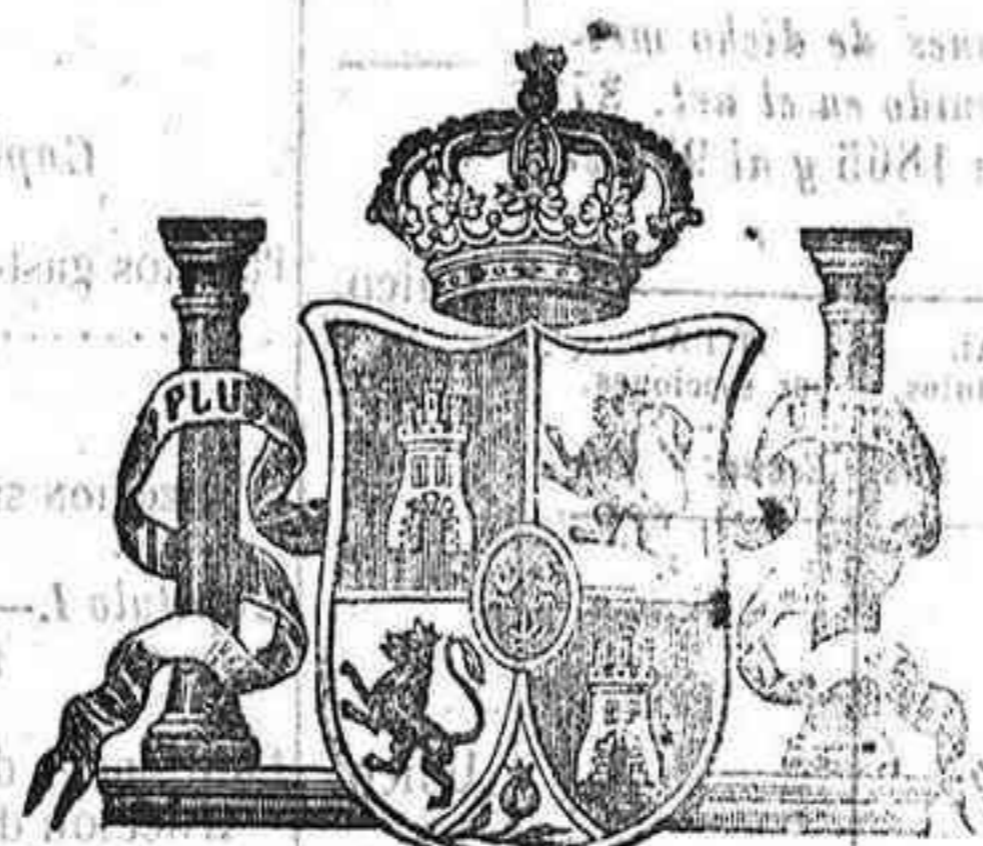


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL:

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno; sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.ª Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Dirección general de Administración local.—Negociado 3.

Dada cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de la exposición elevada por el Ayuntamiento de Villamete, en solicitud de que se le conceda variar el nombre de dicho pueblo por el de Villagomez; S. M. de acuerdo con lo informado por las Secciones de Gobernacion y Fomento y Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien acceder á dicha pretension, determinando que en lo sucesivo se denomine esta poblacion Villagomez la Nueva.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1868.

Gonzalez Brabo.
Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 51.

Gastos carcelarios

Partido de Cifuentes.

Hállandose adeudando varias cantidades á los fondos de gastos carcelarios del partido, algunos pueblos del mismo, he acordado prevenir por última vez á los señores Alcaldes, procedan á satisfacer en la Depositaria del partido sus respectivas cuotas en el improrogable plazo de ocho dias, á contar desde la fecha del presente Boletín.

Guadalajara 21 de Enero de 1868.

El Gobernador interino,

Blas Hernandez de Santa María

Núm. 52.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.

Minas.

D. Blas Hernandez de Santa María, Jefe honorario de Administracion y Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ramon Bayada, vecino de Hiedelaencina, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 16 de Enero de 1868, designando una pertenencia de la mina de plata, denominada La Desgracia, sita en el paraje que llaman El Rodajo y Canada Vedada, término municipal

de dicha villa, en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el pocillo primitivo de la mina La Fortuna; desde él se medirán los metros que haya hasta interesar con el moto Sur de la mina Santa Catalina, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion Oeste se medirán 167 metros 30 centímetros, fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion Sur se medirán 83 metros 50 centímetros, fijándose la tercera estaca; desde esta en direccion Saliente se medirán 167 metros 30 centímetros, fijándose la cuarta estaca; desde esta en direccion Norte se medirán 83 metros 50 centímetros, colocándose la quinta estaca, quedando así cerrado el rectángulo de la pertenencia que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 18 de Enero de 1868.

El Gobernador interino,
Blas Hernandez de Santa María.

Núm. 53.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.

Minas.

D. Blas Hernandez de Santa María, Jefe honorario de Administracion y Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: que por D. Lazaro Gi-

meno, vecino de Cogolludo, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 17 de Enero de 1868 designando dos pertenencias de la mina de hierro argentífero, denominada Segunda Mañana, sita en el paraje que llaman Alda del Otero, término municipal de Rabledo, en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata de un metro cúbico; desde dicho punto se medirán los metros que resulten hasta interesar con la investigacion titulada, La Victoria, fijándose la primera estaca; desde este punto en direccion opuesta se medirán hasta los 600 metros y formando un martillo con esta dimension los metros que haya hasta el nivel del angulo de la investigacion titulada La Union, fijándose la segunda estaca; desde esta y en sentido inverso de la misma direccion hasta los 200 metros, fijándose la tercera estaca, desde este punto y perpendicularmente á la direccion de La Victoria, 600 metros con lo cual quedarán cerradas las dos pertenencias que se piden.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta dias, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 20 de Enero de 1868.

El Gobernador interino,
Blas Hernandez de Santa María.

Contaduría de los fondos del presupuesto provincial.—Mes de Febrero del año económico de 1867 á 1868.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 98 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos.	Articulos.		TOTAL por capitulos.		TOTAL por secciones.	
	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.
SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.						
Capitulo I.—Administracion provincial.						
Personal de la Diputacion y Consejo provincial.....	618	»				
Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.....	482	329				
1.° Material de la Diputacion, Consejo y Contaduría de fondos provinciales.....	260	»				
Idem de la Comision de exámen de cuentas municipales y de pósitos.....	9	»				
2.° Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....	116	666	2,031	998		
Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....	58	333				
4.° Material de estas Comisiones.....	25	»				
5.° Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....	183	333				
6.° Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.....	193	332				
Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.....	150	»				
Capitulo II.—Servicios generales.						
1.° Gastos de quintas.....	»	»				
2.° Idem de bagajes.....	300	»				
3.° Idem de impresion y publicacion del Boletín oficial.....	»	»	700	»		
4.° Idem de elecciones de Diputados provinciales.....	»	»				
5.° Idem de calamidades públicas.....	400	»				
Capitulo III.—Obras públicas de carácter obligatorio.						
Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	332	666				
1.° Material para estas obras.....	25	»				
Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.....	»	»				
2.° Material para estas mismas obras.....	»	»				
Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos, cuyo vecindario pasa de 8,000 almas.....	»	»	407	666		
3.° Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.....	»	»				
4.° Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.....	»	»				
Capitulo IV.—Cargas.						
1.° Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.....	»	»				
2.° Pensiones concedidas legalmente.....	»	»				
3.° Intereses y amortizacion del empréstito de 200,000 escudos aprobado en Real decreto de 16 de Julio de 1862.....	»	»				
4.° Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.....	»	»				
5.° Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	»	»				
Capitulo V.—Instruccion pública.						
1.° Junta provincial del ramo.....	103	333				
2.° Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....	1,000	»				
Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....	220	»				
3.° Idem id. id. de la Escuela normal de Maestros.....	»	»	1,394	999		
4.° Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	66	666				
5.° Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....	»	»				
6.° Biblioteca provincial.....	»	»				
7.° Museo provincial.....	»	»				
Capitulo VI.—Beneficencia.						
1.° Atenciones de la Junta provincial.....	200	»				
2.° Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.....	1,200	»				
3.° Idem id. id. de las Casas de Misericordia.....	»	»	4,100	»		
4.° Idem id. id. de las Casas de Expositos.....	2,700	»				
5.° Idem id. id. de las Casas de Maternidad.....	»	»				
6.° Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y desamparados.....	»	»				
Capitulo VII.—Correccion pública.						
1.° Gastos de cárceles.....	»	»				
2.° Idem de Establecimientos penales.....	»	»				

Articulos.	Articulos.		TOTAL por capitulos.		TOTAL por secciones.	
	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.	Escud.	Mils.
Capitulo VIII.—Imprevistos.						
Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.....	600	»	600	»	9,234	658
SECCION SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.						
Capitulo I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.						
Unico. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.....	»	»				
Capitulo II.—Carreteras.						
1.° Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»	»				
2.° Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	»	»				
Capitulo III.—Obras diversas.						
Unico. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	200	»	200	»		
Capitulo IV.—Otros gastos.						
Unico. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	1,500	»	1,500	»	1,700	»
SECCION TERCERA.—GASTOS ADICIONALES.						
Capitulo unico.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.						
1.° Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1867 procedentes del presupuesto anterior.....	»	»				
2.° Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.....	»	»				
Total general.....						
					10,934	658

En Guadalajara á 1.° de Enero de 1868.—El Oficial mayor del Consejo, Contador de Fondos provinciales, Roque Ambles de la Peña.—V.° B.—El Gobernador interino, Cantero.

Sesion del 8 de Enero de 1868.—Señores del Consejo.—Presidente interino: García.—García.—Diputados.—Lopez Palacios.—El Consejo asociado, del Diputado provincial que al margen se expresa, ha examinado la precedente distribucion de fondos, y hallándola conforme y arreglada ha acordado su aprobacion y que se devuelva al Sr. Gobernador, para que á su tiempo se sirva satisfacer las obligaciones que comprende.—P. A. del C. P.—El Secretario, Gerónimo García.—El Presidente interino, Evaristo de Quiñones.—Hay un sello que dice.—Consejo provincial de Guadalajara.—Escopia.—El Oficial Mayor del Consejo Contador de fondos provinciales, Roque Ambles de la Peña.—V.° B.—El Gobernador interino, H. de Santa María.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE GUADALAJARA.

A consecuencia de una nueva contrata llevada á efecto por la Direccion general de Postas de Inglaterra, se hacen tres expediciones semanales desde 1.° del mes actual entre la Gran Bretaña y los Estados-Unidos de la América del Norte.

El envio de las balijas cerradas que conduzcan la correspondencia destinada á la indicada nacion, tendrá lugar desde Londres en los dias que se expresen y por mediacion de las líneas que á continuacion se expresan.

Martes (mañana) por la línea de buques del Lloyd Norte-Aleman que se dirige á Nevo-York.

Miércoles (tarde) por la línea de buques de la compañía de Liverpool, Yevoyork y Filadelfia que se dirigen á Nevo-York.

Sábado (tarde) por la línea de buques de la compañía Amard que se dirigen á Nevo-York.

Podrá tambien dirigirse correspondencia á diferentes puntos de los Estados

Unidos por la línea de buques-correos canadienses que se dirigen á Portland, á cuyo efecto saldrán expediciones desde Londres todos los jueves por la mañana.

El público, para utilizar provechosamente las líneas marítimas indicadas, procurará que la correspondencia pueda hallarse en Londres el día anterior al señalado para la salida de las expediciones.

Guadalajara 18 de Enero de 1868.—El Administrador principal, Juan Bautista Ramartinez.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PAZ de Laranueva.

D. Nicolás Calvo, Secretario interino del Juzgado de paz de este pueblo de Laranueva.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal seguido en el mismo día instancia de D. Juan Lopez, vecino y Secretario del Ayuntamiento constitucional del expresado pueblo, en rebeldía por la no comparecencia del C. ferino Sanz, de la vi-

lla de Renales, en reclamacion de maravedises, ha recaido la siguiente

Sentencia. En el pueblo de Laranueva á 13 de Enero de 1868, el Sr. D. Teodoro Rojo, Juez de paz del mismo, habiendo visto la precedente acta de juicio verbal celebrado en rebeldia por la no comparecencia del demandado Cesferino Sanz, vecino y residente en la villa de Renales, á instancia de D. Juan Lopez, de esta vecindad, sobre reclamacion de 7 escudos 500 milésimas, resto de una mula que se vendió en 1866, fiada hasta el 4 de Octubre de 1867, lo que aparece del recibo suscrito por él, el que corre unido á los autos:

Vista la citacion hecha en forma legal á la parte demandada, por la que aparece haber recibido el duplicado de la papeleta que al intento se remitió con fecha 8 de este mismo mes, segun diligencia extendida por el Secretario del Juzgado de paz de la villa de Renales, residencia del demandado y arreglada en un todo conforme á la ley, habiéndose devuelto oportunamente para los efectos que se ejercitan por dicho Juzgado:

Considerando que el señalamiento hecho para la comparecencia no puede alterarse en manera alguna, sino por justa causa alegada y probada ante el Juez de paz, segun lo terminantemente expuesto en el art. 1171 de la ley de Enjuiciamiento, de cuyo recurso tampoco se ha hecho uso por el demandado:

Vista la prueba hecha por el demandante en el que acredita ser legal la deuda:

Considerando que la no comparecencia del demandado, sin embargo de estar citado en forma, induce á creer racionalmente la certeza de la deuda;

Fallo:

Que con arreglo á derecho y en rebeldia debía condenar como condenaba á Cesferino Sanz, vecino de la villa de Renales, en el partido de Cifuentes, al pago de los 7 escudos 500 milésimas reclamados por el demandante y en las costas causadas y que se causen hasta su definitiva, que realizara en término de quinto dia de como esta providencia cause ejecutoria y en cuanto á llevarla á efecto cumplan lo prevenido en los artículos 1181, 1182 y siguientes del título 25 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronunció, mandó y firmó dicho Sr. Juez de paz, hallándose celebrando Audiencia pública, de que yo el Secretario certifico.—El Juez de paz, Teodoro Rojo.—El Secretario interino, Nicolás Calvo.

Publicacion. Leida y publicada que fue la anterior sentencia por el Sr. Juez de paz de este pueblo, estando celebrando audiencia pública en el dia antes expresado á presencia de los testigos Victor Calvo y D. Rufino Cerrada, de esta vecindad, los que firman con dicho Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.—Teodoro Rojo.—Rufino Cerrada.—Victor Calvo.—Nicolás Calvo, Secretario.

Notificacion en los Estrados. Seguidamente yo el Secretario habilitado, á presencia de los testigos que abajo firman, notifiqué y lei la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado, fijando copia autorizada en los sitios de costumbre en atención á la rebeldia del demandado Cesferino Sanz y firman de que certifico.—

Victor Calvo.—Rufino Cerrada.—Nicolás Calvo, Secretario interino.

Otra á la parte demandante. En el mismo acto hice saber la anterior sentencia á D. Juan Lopez, demandante, leyéndola íntegramente y dándole copia literal de la misma y de quedar enterado lo firma, de que certifico.—Juan Lopez.—Nicolás Calvo, Secretario interino.

Corresponde á la letra con su original que queda en el expediente de su referencia en el archivo de la Secretaría de este Juzgado, á que me remito en caso necesario. Y para que conste y á fin de remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia la presente certificacion con oficio atento para que se sirva ordenar la insercion en el *Boletín oficial* de la misma, pongo la presente que firmo con el V.º B.º del señor Juez de paz en Laranueva á 14 de Enero de 1868.—El Secretario interino, Nicolás Calvo.—V.º B.º—Teodoro Rojo.

JUZGADO DE PAZ de Tomellosa.

D. Melquiades Estéban Muñoz, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Tomellosa y del Juzgado de paz de la misma.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal celebrado á instancia de Tomás Lopez, de esta vecindad, contra Idefonso Perez, vecino de la villa de Chiloeches, por la no comparecencia de este, ha recaido la siguiente

Sentencia. En la villa de Tomellosa á 15 de Enero de 1868, el Sr. D. Mauricio Martínez Escudero, Juez de paz de esta villa:

Visto el juicio que antecede: y

Resultando que Tomás Lopez reclama la cantidad de 32 escudos de Idefonso Perez, vecino de Chiloeches, procedentes de la venta de una caballeria menor que se vendió segun documento que corre unido á estas diligencias:

Resultando que nada se ha expuesto en contra por el demandado Idefonso Perez; vecino de la villa de Chiloeches, por no haberse presentado á pesar de haber sido citada su esposa por el Secretario del Juzgado de paz de Chiloeches, en 4 del actual, por lo que estaba acordado para la celebracion del juicio el dia 8 del mismo; y se ha suspendido hasta el dia de ayer, por haber manifestado al notificar el oficio y entrega del duplicado, la referida esposa del Idefonso se hallaba ausente:

Considerando que no admite la menor duda de que el Idefonso Perez debe á Tomás Lopez la cantidad que le pide;

Fallo:

Que debía condenar y condenaba al demandado, á que en el término de ocho dias de como aparezca la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, satisfaga la cantidad que se le reclama, con mas los gastos que se causen hasta su total pago.

Cumplase lo prevenido en el art. 1181 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, pues así definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firmó dicho Sr. Juez de paz, de que yo el Secretario certifico.—Mauricio Martínez.—P. S. M.—Melquiades Estéban.

Publicacion. Leida y publicada la anterior sentencia por mí el Secretario de orden del Sr. Juez en los Estrados de este Juzgado, en ausencia y rebeldia de I-

defonso Perez, á presencia de los testigos D. Joaquin Gaitor y Victor Castillo, de esta vecindad, firman de que certifico.—Victor Castillo.—Joaquin Gaitor y Bielsa.—El Secretario, Melquiades Estéban.

Concuerda con su original á que en caso necesario me remito. Y para que conste, y á fin de remitir al Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia para la insercion en el *Boletín*, expide el presente en Tomellosa á 15 de Enero de 1868.—Melquiades Estéban Muñoz.—V.º B.º—El Juez de paz, Mauricio Martínez.

JUZGADO DE PAZ de Almadrones.

D. Miguel Benito Cortés, Secretario accidental de este Juzgado de paz de Almadrones.

Certifico: que en el juicio verbal civil celebrado en 16 del actual á instancia de D. Manuel Maria Cortés contra Cornelio Alvarsanz, vecino de Ledanca, ha recaido la siguiente:

Sentencia. En la villa de Almadrones á 17 de Enero de 1868, el Sr. Bernardo Hernandez, primer suplente del Juzgado de paz de la misma, habiendo visto la comparecencia de antes en ausencia y rebeldia del demandado Cornelio Alvarsanz, vecino de Ledanca, citado por D. Manuel Maria Cortés, de esta vecindad, sobre débito de 340 reales vellón é intereses estipulados.

Vista la citacion y emplazamiento hecha en tiempo y forma legal, asi como el documento que origina la demanda y que el demandado con su incomparecencia se declara tacitamente deudor de lo que se le pide, por ante mí el Secretario dijo:

Que conllevaba en ausencia y rebeldia á Cornelio Alvarsanz, vecino de Ledanca, á que en el término del quinto dia, á contar desde la insercion de este definitivo en el *Boletín oficial* de la provincia, pague á D. Manuel Maria Cortés los 340 reales, intereses y costas que le reclama.

Notifíquese á las partes con arreglo á derecho y remítase testimonio literal al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el *Boletín oficial* de la misma.

Así lo pronunció, mandó y firmó, de que certifico.—Bernardo Hernandez.—Miguel Benito Cortés.

Publicacion. Seguidamente yo el Secretario lei y publiqué en los Estrados de este Juzgado de paz, ante los testigos que conmigo firman, la sentencia que antecede.

Y para que conste lo pongo por diligencia que firmamos, de que certifico.—Urbano Mayor.—Valentin Juarez.—Miguel Benito Cortés.

Notificacion. Acto continuo y ante los propios testigos, en ausencia y rebeldia del demandado Cornelio Alvarsanz, notifiqué en los Estrados del Juzgado de paz el definitivo que antecede.

Y para que conste se pone por diligencia que firmamos, de que certifico.—Urbano Mayor.—Valentin Juarez.—Miguel Benito Cortés.

Y para que tenga efecto lo mandado en la sentencia que antecede, expido el presente, que con el visto bueno del primer suplente de este Juzgado de paz firmo en Almadrones y Enero 18 de 1868.—Miguel Benito Cortés.—V.º B.º—Bernardo Hernandez.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

COMISARIA DE GUERRA DE ESPINOSA.

FABRICA DE HARINAS LA NATIVIDAD.

Nota de las fanegas de trigo compradas para esta Fábrica, en los dias, pueblos y á los sujetos que con los precios á continuacion se expresan.

Dias.	Pueblos.	Vendedores.	Fanegas.	Cuartos.	PRECIOS. Escud. Mills.
4	Sigüenza	D. Antonio Diaz	513	24	5 600
»	Idem	Marcos Muñoz	2 207	»	5 350
»	Idem	Eugenio Gamboa	216	»	5 600
»	Fábrica	Tomás Asejo	41	»	4 400
»	Idem	Mariano Calvo	17	»	5 400
7	Idem	Tomás Martín	2	»	3 700
»	Idem	Celestino Cadiho	3	»	4 600
9	Idem	Juan Catalinas	23	»	4 600
»	Idem	Tomás Asejo	6	»	4 600
»	Idem	Simon Calleja	17	»	5 600
»	Humanales	Gregorio Garcia	88	»	5 900
»	Guadalajara	Gerónimo Monge	260	»	6 000
»	Idem	Agustin Perez	100	»	6 000
12	Almeida	Bartolomé Martínez	606	»	5 700
»	Idem	Al mismo	645	»	4 650
13	Fábrica	D. Narciso Cañizares	123	24	5 700
17	Idem	Meliton Perez	174	»	5 800
22	Sigüenza	Nicolás de Diego	1 084	»	5 850
»	Idem	Antonio de Benito	1 002	»	5 850
24	Fábrica	Manuel Sanz	53	»	5 700
»	Idem	Francisco Muñoz	15	»	5 700
»	Idem	Simon Marcos	27	»	5 700
29	Idem	El mismo	196	»	5 400

Espinosa 31 de Diciembre de 1867.—El Administrador, José Fernandez y Pedrosa.—Visto bueno.—El Comisario de Guerra, Jimenez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Heras.

de Heras, dotada con el sueldo anual de 240 escudos hasta fin de Junio del presente año y en 200 escudos desde 1 de Julio en adelante, con mas 10 escudos por gastos de escritorio, pagados por tri-

mestres del presupuesto municipal. Los sujetos que aspiren á obtenerla, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años cumplidos al tenor de lo que se dispone por las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856 y presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento dentro de treinta dias, contados desde la publicación de este anuncio: la provision de esta plaza se efectuará con plena sujecion al art. 5.º de la ley municipal, y seran preferidos los que reunan las circunstancias á que se refiere el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Heras 21 de Enero de 1868.—El Presidente, Francisco Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ruquilla.

Por Ramon Garcia, de esta vecindad, se ha dado parte que Celedonio Ribaldá, de oficio pastor, ha desaparecido de la casa de su habitacion la madrugada del dia 15 de los corrientes sin saber su paradero, y resultando tener que formalizar contra él un juicio verbal de faltas por lesiones causadas á Gregorio de Pedro, de esta vecindad, se reclama haga su presentacion en término de doce dias desde la insercion en el Boletín, para que responda del cargo que al mismo se le imputa; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. No lleva documento de seguridad.

Señas del mismo.

Estatura corta, pelo pardo, ojos y cara redonda, color sano, viste calzon corto y todo vestido de paño pardo, calzado de alpargatas, edad 16 años.

Ruquilla 16 de Enero de 1868.—El Alcalde, José Utrilla.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de El Casar de Talamanca.

Con la competente autorizacion del señor Gobernador civil de esta provincia, el domingo 26 del actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la subasta de las obras de empedrados en las calles de esta poblacion, en número de 4.000 metros á 2 reales uno.

La subasta se verificará en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones y lo está desde esta fecha en la Secretaría de dicha corporacion.

Las proposiciones se presentarán durante la media hora primera en pliegos cerrados arreglados al siguiente modelo, cuya cubierta rubricará el portador.

El Casar de Talamanca 17 de Enero de 1868.—El Presidente del Ayuntamiento, Hilarion Calleja.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de (tal parte), se obliga á ejecutar de su cuenta las obras de reparacion del empedrado del pueblo de Casar de Talamanca, con sujecion al presupuesto y condiciones formadas al efecto, de que está enterado, por la cantidad de (tantos escudos, todo en letra,) cuyas obras han sido anunciadas en el Boletín oficial (de tantos de).

(Fecha y firma).

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdesaz.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar á efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año económico de 1868 á 1869, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Suplico á los señores Alcaldes de Brihuega, Fuents y Caspueñas, den la publicidad correspondiente para que los vecinos de sus respectivas villas que poseen fincas y pagan impuesto de contribucion en esta, se enteren y en tiempo oportuno presenten sus relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Valdesaz 20 de Enero de 1868.—El Alcalde, Juan Manuel Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Jocar.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento del pueblo de Jocar, por renuncia de D. Dámaso Alcalde, dotada con el sueldo anual de 108 escudos, cobrados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á la misma que reunan los requisitos que manda la ley, presentarán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes desde la insercion en el Boletín oficial de esta provincia, durante el cual ha de proveerse.

Jocar 20 de Enero de 1868.—El Presidente, Baldomero Palancar.—El Secretario interino, José Solanillos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Peñalver.

En el término de treinta dias, contados desde que este aparezca en el Boletín oficial de la provincia, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, en esta villa por contribucion territorial, presentarán en la Secretaría municipal de la misma, relaciones del movimiento que, por traslacion de dominio ó otra causa, hayan experimentado en las tres clases de riqueza llamadas á contribuir, cuyos datos servirán para la formacion del apéndice que, correspondiente al año económico de 1868 á 1869, ha de contribuir con el amillaramiento vigente la base para el reparto de inmuebles del mismo.

Peñalver 20 de Enero de 1868.—El Alcalde, José Gonzalez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Duron.

Se halla vacante la Secretaria municipal de esta villa, por dimision voluntaria de D. Felipe M. que la desempeñaba; su dotacion consiste en 250 escudos anuales, pagados por trimestres vencidos del fondo municipal, los aspirantes que reunan los requisitos necesarios para su desempeño, presentarán sus solicitudes de su puño y letra al Presidente de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta dias, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, pasado dicho plazo se proveerá.

Serán preferidos los que reunan las cualidades que marca el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y los aspirantes tendrán la edad de 25 años.

Duron 21 de Enero de 1868.—El Alcalde, Benito Henche y Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bustares.

Se halla vacante la Secretaria de este pueblo de Bustares por defuncion del que la desempeñaba, con el sueldo anual de 200 escudos, pagados del presupuesto de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á este Ayuntamiento en el término de treinta dias, contando desde el dia en que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, hasta igual dia de la fecha.

Bustares 21 de Enero de 1868.—El Alcalde, José Morales.—El Secretario habilitado por ausencia del interino, Alejo Aza.

Extracto de las inscripciones defectuosas que existen en dicho registro. (1)

Número de inscripción	Clase del contrato.	PERSONAS CONTRATANTES.		Año en que se otorgó el contrato.
		Que transfiere ó grava.	Que adquiere el derecho.	
Año de 1771.				
1	Venta	José Bernal	José Funez	1771.
2	Censo	Francisco Moral	Capellania de Francisco Martinez	1739.
Año de 1772.				
1	Venta	José Anguita	José de Funez	1772.
2	Censo	Lucía Ruiz	Capellania de Antonio Galvez	1746.
3	Reconocimiento de censo	Juan Galvez	id.	1709.
4	Censo	María Antonia del Cisno	id.	1760.
5	Venta	Miguel Cubillas	Francisco Bernal	1772.
6	id.	Romualdo Lopez	Miguel Cubillas	1772.
7	Reconocimiento de censo	Francisco Moral y otro	José Anguita	1772.
8	Venta	Francisco de la Mucla	José de Funez	1772.
9	id.	José Martinez	Cayetano Taberner	1771.
10	id.	id.	id.	1768.
Año de 1773.				
1	Reconocimiento de censo	Tomás Martinez	Capellania de Berlanga	1766.
2	id.	Francisco Herranz	id.	1767.
3	id.	Juan Roman	id.	1746.
4	Censo	Francisco Hernandez	Capellania de Diego Lopez	1773.
5	id.	Francisco Claudio Martinez	Juan Perez	1773.
6	Reconocimiento de censo	José Martinez	Obra Pia de Juan de la Vega	1767.
7	id.	Antonio Campos y otros	id.	1716.
8	id.	Francisco Ruiz	id.	1746.
9	Censo	Tomás Martinez	Cofradía del Santísimo de Lebrancon	1778.
10	Reconocimiento de censo	Francisco Martinez	Memoria de Cisneros	1717.
Año de 1774.				
1	Censo	Pascual Sanz y otro	Capellania de Marcos Herranz	1774.
2	Venta	Ildefonso Peiro	Pascual Sanz	1774.
3	id.	Testamentaria de Tomás Martinez	Matias Ruiz	1774.
4	Censo	Francisco Nuño	Capellania de Animas	1774.
5	id.	Manuel Gotor	Capellania de Animas de Pardos	1780.
6	id.	Francisco del Moral	Memoria de Miguel Soriano	1774.
Año de 1775.				
1	Venta	Antonia Celada	Pedro Ortega	1775.
2	Censo	Francisco Lopez	Capellania de Animas	1774.
3	id.	Vicente y Manuel Carranosa	Capellania de Juan Madrid	1756.
4	id.	Francisco Javier Celada	Capellania de Antonio Sanz	1736.
5	id.	Santiago Mateo	Memoria de Fernando Antonio	1773.
6	id.	Juan Ibañez	No consta	1656.
7	id.	Francisco Ruiz	id.	1659.
8	id.	Juan Nuño	id.	1659.
9	id.	Matias Vazquez	id.	1756.
10	id.	Blas de Rueda	Capellania de Animas de Cillas	1667.
11	id.	Diego Ruiz	No consta	1744.
12	id.	José Nuño	Capellania de Utrera	1741.
13	id.	id.	id.	1749.
14	id.	José Bernal	id.	1669.
15	id.	Bernabé Ruiz	id.	1651.
16	id.	Francisco Nuño	Capellania de Vera	1758.
17	id.	Juan Lopez	Curato de Rueda	1730.
18	id.	Domingo Escolano	id.	1715.
19	id.	José Colás	Capellania de Pedro Martinez	1709.
20	id.	Juan Ruiz	id.	1684.
21	id.	Antonio Nuño	id.	1713.
22	id.	Francisco Munguía	Memoria de Vallejo	1718.

(Se continuará.)

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA LA INFALIBLE.

Esta Junta Directiva, en uso de las atribuciones que la concede el caso 7.º del art. 23 del Reglamento de dicha Sociedad, para tratar asuntos perentorios y de interes general de la misma, ha acordado en sesion celebrada en el dia de ayer, convocar á Junta general de accionistas, con el carácter de extraordinaria, la cual ha de celebrarse en esta ciudad, Casa-habitacion del Sr. Presidente, calle del Estudio, núm. 14., el dia 2 de Febrero próximo, á las doce de su mañana.

Se suplica á los Sres. Socios su pre-

sentacion en el dia y hora marcada; con advertencia de que el que por cualquier causa no pueda asistir, tiene el derecho de autorizar á una persona para que le represente, siempre que lo ponga oportunamente en conocimiento del Sr. Presidente, (artículo 38 del Reglamento).

Guadalajara 15 de Enero de 1868.—El Presidente, Vicente Muñoz.—El Secretario, Carlos Leal y Plaza.

La Casa comandada por la Sociedad Española de Crédito Comercial, en Manila, se encarga del cobro y remision de toda clase de haberes consignados en las Cajas de aquella Tesoreria.

Informará sobre las condiciones, el responsable de la Sociedad, en esta ciudad, Don Juan Gualberto Notario, Mayor alta núm. 8.

(1) Véase el número 86, miércoles 15 del actual.